

PARTICIPACIÓN DE PEDRO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA
EN EL MOTÍN CONTRA EL INQUISIDOR LUCERO Y LA RESISTENCIA
AL ALCALDE DE CASA Y CORTE GÓMEZ DE HERRERA

Miguel Pino Abad

1. ASALTO A LA CÁRCEL INQUISITORIAL EL 6 DE OCTUBRE DE 1506

El 7 de septiembre de 1499 el inquisidor general y arzobispo de Sevilla, fray Diego de Deza, puso como inquisidor de Córdoba a Diego Rodríguez de Lucero, dignidad de maestrescuela de la catedral de Almería y canónigo Sevilla¹.

Desde que accedió al cargo, Lucero procedió en el ejercicio de sus funciones con excesivo celo. Pedro Mártir de Anglería, consejero de Indias, le puso el apodo de “tenebrero”². Se atrevió a perseguir por hereje a Fernando de Talavera, antiguo confesor de la reina Isabel y arzobispo de Granada, por dos razones: una por haberse opuesto al establecimiento de la Inquisición en 1478 y otra porque, aunque por línea paterna era noble y de una familia de las más ilustres de España, por línea materna tenía origen judío. Convenció al inquisidor general Deza a que hiciera recibir sumaria. Conforme a esto, encargó al arzobispo de Toledo, Jiménez de Cisneros, que indagara sobre la pureza de religión del arzobispo de Granada. A su vez, el Papa Julio II comisionó a su nuncio pontificio Juan Rufo para formalizar el proceso, inhibiendo a Deza y a todos los demás inquisidores. Concluida su labor, el nuncio remitió los autos a Roma. El pontífice los escuchó delante de varios cardenales y obispos, entre ellos el de Burgos, fray Pascual de la Fuente, religioso dominico. De acuerdo con todos, absolvió al arzobispo de Granada, que murió el 14 de mayo de 1507. También fueron procesados por Lucero varios parientes de Talavera, particularmente debemos destacar el encausamiento de su sobrino Francisco Herrera, deán de la iglesia metropolitana de Granada, quien finalmente fue declarado inocente³.

A pesar de la trascendencia de estos casos, mayor, si cabe, tuvo el procesamiento de un elevado número de personas durante su etapa al frente del tribunal cordobés. De hecho, llegó hasta tal punto la persecución de Lucero que apenas hubo una familia, incluidos los canónigos y monjas, que no fuese perseguida por judaísmo, por lo que llegó a ordenar que se sacasen los huesos de las tumbas de sus antepasados para quemarlos y que se confiscaran sus bienes. En menos de cinco años fueron condenadas a muerte nada menos que 277 personas⁴.

¹ El tribunal de Córdoba fue fundado en 1482, con el nombramiento como inquisidores de Pedro Martínez de Barrio y Antón Ruiz de Morales. Su delimitación territorial comprendía el arcedianato de Écija y el obispado de Córdoba, con la exclusión del condado de Belalcázar, ya que éste se hallaba bajo la jurisdicción del tribunal de Llerena. Sobre esto, Miguel PINO ABAD: “La Inquisición en Andalucía. El origen de los tribunales de distrito”, *Andalucía en la Historia. La Inquisición en Andalucía. Origen y trayectoria del Santo Oficio*, año III, n° 8, p. 11.

² LLORENTE, J. A.: *Historia crítica de la Inquisición española*, Barcelona, 1870, tomo I, p. 196.

³ *Ibidem*, tomo I, p. 200.

⁴ *Diario de Sesiones de las Cortes. Senado. Legislatura de 1876*, tomo I, n° 24 de 28 de marzo de 1876, p. 185; *El Constitucional. Diario liberal de Alicante*, época segunda, año XI, n° 2400 de 2 de abril de 1876, p. 1; MORENO, D.;

Entre los perjudicados por Lucero se incluyó a Pedro Fernández de Córdoba, alcalde mayor de la ciudad, a quien los Reyes Católicos concedieron el título de marqués de Priego⁵. Se dijo de él que era fautor de herejes, pues los protegía, acusando de igual delito al cabildo eclesiástico de la catedral y al secular⁶.

Enterado de todo lo que estaba sucediendo, Felipe el Hermoso tomó medidas contra Lucero y el mismo Deza, cuya autoridad fue suspendida y trasferida al Consejo Real. Mediante decreto de 30 de septiembre de 1505 mandó que toda la Inquisición española interrumpiese sus procedimientos hasta que él llegara a la Península. Cuando lo hizo, el 27 de junio de 1506, exigió al inquisidor general Deza que renunciara al cargo a favor del obispo de Catania, Diego Ramírez de Guzmán. Asimismo, ordenó que el Consejo de Castilla conociera de las causas de recusación interpuestas contra Lucero por los acusados de Córdoba. Tres meses después, la repentina muerte del rey Felipe supuso que Deza volviese a su cargo, por lo que ordenó la reapertura del proceso de Córdoba. Cansados los habitantes de Córdoba de la tiranía del inquisidor Lucero organizaron una asonada⁷, encabezada por el marqués de Priego y el conde de Cabra, parientes próximos del Gran Capitán. Ayudados por sus criados y la gente que se había quejado y vociferado contra Lucero, forzaron la cárcel de la Inquisición el 6 de octubre de 1506. Prendieron al fiscal, el escribano y varios empleados subalternos, aunque no a Lucero que logró escapar⁸.

El marqués, además de abanderar el asalto de la cárcel, envió a Sevilla a los arcedianos Francisco de Mendoza, Francisco de Simancas y Pedro Ponce de León, para exhortar a los caballeros y eclesiásticos de aquella ciudad a que se juntasen con él porque también habían sido acusados del mismo delito de herejía. Posteriormente, escribió a Diego de Deza para exigirle la destitución de Lucero. Expuso que unas veces con promesas, otras

La invención de la Inquisición, Madrid, 2004, p. 33. Como ejemplo de la crueldad de Lucero, podemos señalar que en el año 1504 se produjo en Córdoba el auto de fe más cruento de todos los realizados por los tribunales de la Inquisición moderna española, con la quema en la hoguera de 107 personas condenadas por judaizantes. Ello provocó una emigración masiva, fundamentalmente hacia Granada y Portugal, de quienes habían logrado escapar de este proceso. Con más detalle, PINO ABAD: “La Inquisición en Andalucía”, p. 11.

⁵ El documento original se encuentra en el *Archivo General de Simancas*, RGS/LEG. 150112.1; Oscar BAREA LÓPEZ *Heráldica y genealogía de Cabra de Córdoba, Doña Mencía y Monturque y de sus enlaces (siglos XV-XIX)*, Córdoba, 2012, vol. 1, p. 193.

⁶ Juan Antonio LLORENTE: *Memoria histórica sobre qual ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición, leída en la Real Academia de la Historia en las juntas ordinarias de los días 25 de octubre, 1, 8 y 15 de noviembre de 1811*, p. 104.

⁷ Tradicionalmente, se ha entendido por asonada toda junta o reunión tumultuaria para hacer hostilidades o perturbar el orden público. También se le ha conocido con los nombres de alboroto, bullicio, sedición, motín, rebelión o conmoción popular. Se ha apuntado que entre las causas que podían provocarla se hallaban la miseria, los impuestos excesivos, los vicios de la administración pública, los abusos de poder, las vejaciones o el fanatismo religioso y con ella se pretendía conseguir la disminución de los precios de los abastos, la abolición de ciertos impuestos, la destitución de magistrados, la extracción violenta de presos de las cárceles, etc. La gravedad de estos hechos explica que estuvieran totalmente prohibidos por el Derecho real de estos siglos, no sólo porque atentaban contra la tranquilidad pública, sino también porque eran causa de muertes, heridas, robos y otros crímenes. Con mayor detalle, Miguel PINO ABAD: “Consecuencias penales de las asonadas en el Antiguo Régimen”, *e-Legal History Review*, 22 (2016).

⁸ *Obras de Juan de Mariana. Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, 1854, tomo II, p. 316; Francisco Javier GARCÍA RODRIGO: *Historia verdadera de la Inquisición*, Madrid, 1877, tomo II, p. 244; LLORENTE: *Historia crítica...*, tomo I, p. 202 y ss.

con amenazas, tormentos y medios reprobados, inducía a los presos a declarar contra otras personas crímenes que no habían cometido⁹.

Sobre este asunto, el 16 de julio de 1507 el caballero cordobés Gonzalo de Ayora escribió a Miguel Pérez de Almazán, secretario del rey Fernando, diciéndole: “en lo de la Inquisición, el medio que se dio fue confiar tanto del señor arzobispo de Sevilla, de Lucero y Juan de la Fuente, que infamaron todos estos reinos y gran parte de ellos, sin Dios y sin justicia, matando, robando y forzando doncellas y casadas con gran vituperio y escarnio de la religión cristiana... Los daños y agravios que los malos ministros de la Inquisición han hecho en mi tierra, son tales y tantos, que no hay persona razonable que, sabiéndolos, ni se duela...”¹⁰.

Al objeto de buscar una urgente y eficaz solución, fray Francisco de Mayora, obispo de Tagaste y auxiliar en España, fue comisionado por el Papa para conocer de todos los excesos de Lucero y demás ministros de la Inquisición de Córdoba y, al mismo tiempo, el pontífice expidió un breve cometiendo a Pedro Suárez Deza, arzobispo electo de Santo Domingo, el conocimiento de la causa que se había comenzado por delegación del inquisidor general contra todos los que habían cooperado en la violencia de la cárcel del Santo Oficio¹¹.

En esas complicadas circunstancias, el rey Fernando se convenció de que su amigo y confesor Deza no podía continuar más tiempo como inquisidor general¹². De ahí que poco después fuera sustituido por el arzobispo de Toledo, Jiménez de Cisneros, quien formó una junta, compuesta de cuatro obispos, ocho consejeros de Castilla, dos consejeros de Aragón, dos de la Suprema, dos inquisidores, un oidor de Valladolid y un abad. Esta junta fue denominada Congregación católica¹³. Se llevaron a Toro, donde estaba la Corte y el inquisidor general, a todos los presos cuyas causas merecían nuevos interrogatorios, careos y confrontaciones, quedando en Córdoba todos los demás¹⁴. En su defensa, se alegó que habían sido inculcados sin motivo un elevado número de personas de toda Castilla y que depusieron testigos falsos contra ellos.

En julio de 1508, el tribunal declaró indignos a los testigos, libres a los que fueron presos por sus delaciones y rehabilitados a quienes habían muerto o sido ejecutados, mandando levantar de nuevo las casas destruidas, porque se había supuesto erróneamente que eran sinagogas, y que se borrara de los registros del Santo Oficio las notas en ellos impresas contra los reos. Pese a todo, Lucero resultó absuelto y declarado buen juez. Se ordenó que pasara a Sevilla a servir el canonicato¹⁵. La sentencia se publicó en Valladolid el 1 de agosto con la mayor solemnidad, en presencia del rey y de una multitud de grandes y prelados¹⁶. Cuatro días después, escribió Pedro Mártir al conde de Tendilla que “se

⁹ LLORENTE: *Memoria histórica*, p. 103.

¹⁰ Recogido por LLORENTE: *Historia crítica...*, tomo I, p. 204.

¹¹ *Ibidem*, tomo I, p. 204.

¹² *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, año XXV, n° 497 de 31 de agosto de 1901, p. 250.

¹³ Joaquín del CASTILLO Y MAGONE: *El Tribunal de la Inquisición, llamado de la fe o del Santo Oficio*, Barcelona, 1835, tomo I, p. 105; Bernardino LLORCA: *Bulario pontificio de la Inquisición*, Roma, 1949, p. 235; Leandro MARTÍNEZ PEÑAS: *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*, Madrid, 2007, p. 184.

¹⁴ LLORENTE: *Memoria histórica*, p. 107.

¹⁵ Ricardo CAPPÀ: *La Inquisición española*, Madrid, 1888, pp. 60-63.

¹⁶ LLORENTE: *Historia crítica...*, tomo I, p. 205; Carlos NAVARRO Y RODRIGO: “El cardenal Cisneros”, *Revista de España*. Segundo año (1869), tomo VII, n° 25, p. 99.

había mandado guardar con mucho cuidado en la prisión al inquisidor Lucero por haber atormentado tantos cuerpos, perturbado las almas y llenado de infamia innumerables familias. ¡Oh desdichada España, madre de tantos varones ilustres, ahora infamada injustamente con tan horrible mancha!...¿Podrá, por ventura, este tenebrero satisfacer tantas calamidades?. En fin, el hacerse público que los infelices fueron condenados sin razón por un juez inicuo, servirá de algún alivio y consuelo a los interesados”¹⁷.

Los sucesos de Córdoba generaron la necesidad de que, a partir de entonces, se examinara con más atención la conducta de los inquisidores y otros empleados del Santo Oficio¹⁸. De forma que decretó Cisneros, oído el dictamen del Consejo de la Suprema, que todas las personas del Santo Oficio que se hiciesen culpables de semejantes crímenes, serían castigadas con la muerte¹⁹. Por su parte, Pedro Fernández de Córdoba no sólo resultó absuelto, pese al haber encabezado el motín de 1506, sino que mantuvo una fluida relación con Jiménez de Cisneros, como se comprueba, por ejemplo, en la carta que le remitió para solicitarle su recomendación ante el Consejo de la Inquisición por un mayordomo de Priego que se hallaba preso en Jaén²⁰.

2. RESISTENCIA AL ALCALDE DE CASA Y CORTE HERNÁN GÓMEZ DE HERRERA

Otro episodio del que nos ocupamos en estas líneas se produjo tras el reconocimiento en Burgos de Fernando el Católico como regente de Castilla en 1507. Tanto el marqués de Priego como el conde de Cabra mostraron su malestar porque el rey no les había gratificado, a diferencia de lo que sí hizo con otros grandes de Castilla con motivo de ese relevante hecho. En realidad, el rey había buscado la amistad de los más poderosos nobles castellanos, pero ni siquiera había escrito al marqués²¹. Parece que esa fue la razón desencadenante de otro alboroto acaecido en Córdoba entre algunos vecinos. En este sentido, estando preso uno de los sospechosos de haber participado en los altercados, llegaron ciertos criados del obispo Juan de Haza, quienes lo liberaron. Este desacato contra la justicia se divulgó por todo el reino.

Informado el rey Fernando de lo acaecido, mandó ir a Córdoba al licenciado Hernán Gómez de Herrera, alcalde de casa y corte, con alguna gente a caballo, para que hiciese pesquisa sobre aquella resistencia²² y se castigase ejemplarmente a los delincuentes, al tiempo que se notificó al marqués de Priego y a su hermano que saliesen de la ciudad para que no entorpecieran las investigaciones. Comenzando el alcalde a entender en

¹⁷ Recogido por LLORENTE: *Historia crítica...*, tomo I, p. 206.

¹⁸ En palabras de Juan Antonio LLORENTE: *Memoria histórica sobre qual ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición*, 1817, p. 115 “el suceso de Córdoba produjo una fermentación general en el ánimo de los castellanos y andaluces contra la Inquisición, lo qual se hace mucho más creible si reflexionamos que no habían admitido gustosos su institución”.

¹⁹ DEL VALLE, G.: *Anales de la Inquisición desde que fue instituido aquel tribunal basta su total extinción en el año 1834*, Madrid, 1841, p. 226 y ss.; DE CEREAL, M.V.: *Misterios de la Inquisición y otras sociedades secretas de España*, Barcelona, 1845, tomo I, pp. 70-73; GALLOIS, L.: *Historia general de la Inquisición* (escrita en francés. Versión española de Francisco Nacente), Barcelona, 1869, pp. 94-97.

²⁰ AHN, UNIVERSIDADES, 748, N° 127.

²¹ Miguel FRANCO DE VILLALBA: *Historia del señor cardenal don Francisco Ximenez de Cisneros*, Zaragoza, 1696, p. 184.

²² Con detalle, Miguel PINO ABAD: “El delito de resistencia a la justicia durante el Antiguo Régimen”, en *Burocracia, poder político y justicia. Libro homenaje de amigos del profesor José María García Marín*, Madrid, 2015, pp. 613 a 640.

su pesquisa, fue advertido por el marqués de que no usase de su comisión hasta que lo consultara con el rey y que saliese inmediatamente de la ciudad. Le respondió el alcalde que, sin mandato del rey, no podía dejar de continuar con lo que tenía mandado y recordó al marqués que debía salir de Córdoba. Éste recibió enojado tal mandamiento y dijo al alcalde que la respuesta que le daba era que al día siguiente él saliese de Córdoba y que si no lo hacía voluntariamente se le forzaría a ello. El alcalde repitió que no lo haría de ninguna manera sin previa orden del rey.

Ante esta negativa, hizo llamar al marqués al corregidor y algunos regidores, jurados y caballeros para que se juntasen en su cabildo y, en presencia de todos, les informo que la pesquisa sería general contra todos y no solo contra su persona. Entonces salió el marqués del Ayuntamiento y mandó a los suyos que llevasen al alcalde casa y corte preso a su fortaleza de Montilla, junto con dos alguaciles que llevaba, publicando que lo hacía por la honra de Córdoba²³. Efectivamente, pusieron al alcalde y sus alguaciles en una bóveda de aquella fortaleza, donde le tuvieron algunos días vigilados por guardas. Después les dejaron salir, mandándoles expresamente que no volvieran a Córdoba. Estando en Adamuz, localidad perteneciente a su término, envió el marqués alguna gente a caballo para que echasen al alcalde. Obligado por esto, se dirigió a El Carpio, villa de Diego López de Haro, fiel servidor del rey, para esperar allí las pertinentes órdenes del monarca.

Mientras tanto, hizo el marqués entrar en Córdoba alguna gente de su tierra y mandó cerrar las puertas de la ciudad, creyendo que tal acto no podía considerarse delictivo. Pero el rey, ante semejante atrevimiento, decidió ir en persona a Córdoba para castigar al marqués y remediar que en adelante no se pudiese cometer semejante exceso en ofensa de la justicia. Al conocer las intenciones del soberano, el marqués le escribió para poner su persona, hijos y casas en sus manos porque “si algo le parecía que había menguado en su obediencia, aceptaría el sacrificio”. Aprovecho, asimismo, para remitir a su tío el Gran Capitán la relación de todo lo que había pasado, a fin de que contactase con el soberano, pensando que de esa forma lograría templar su enfurecimiento.

De poco sirvió la reacción del marqués. El rey salió de Burgos en dirección a Córdoba a finales del mes de julio. Mandó que le acompañasen todos los prelados y caballeros que estaban en la Corte. Cuando llegó a Dueñas ordenó hacer un llamamiento general de los prelados y caballeros de Andalucía. Ya en Valladolid, el Gran Capitán supo de los aperecimientos que se habían mandado hacer a Diego López de Padilla, gobernador en Andalucía de la Orden de Calatrava y a otros caballeros y capitanes a efectos de que juntasen la gente de aquellas comarcas, declarando que iba en persona el rey a castigar el desacato que el marqués de Priego había cometido en ofensa de la justicia.

Ante el cariz de los acontecimientos, el Gran Capitán aconsejó al marqués que debía ir a la Corte antes de que el monarca llegase a Andalucía. Mientras, todos los grandes procuraron infructuosamente mitigar la ira que el rey llevaba, suplicándole que se acordase de los servicios prestados por Alonso de Aguilar, padre del marqués. No obstante, el rey se mostró firme e inflexible en su decisión.

En Tordesillas, el cardenal de España se entrevistó con el Gran Capitán donde le hizo ver que no bastaba con que el marqués pidiese clemencia al monarca, sino que debía

²³ Francisco ÁLVAREZ DURÁN: *Las tres iniciales. Novela de Historia contemporánea y de costumbres*, Madrid, 1849, p. 8.

entregarle todas sus fortalezas, pusiese su estado en manos del rey y que entendiese que ninguna persona grande o pequeña ayudaría al marqués porque no se trataba de un asunto del rey, sino de todo el Reino.

Convencido por su tío, se puso el marqués a merced del rey cuando llegó a Toledo, pero no le quiso ver. Es más, ordenó que no se acercara a menos de cinco leguas de la Corte y que entregase inmediatamente sus fortalezas. Fue el Gran Capitán quien se encargó de enviar la memoria de todo lo que el marqués tenía y podía entregar. Tras esto, se entregaron las fortalezas a las personas que el rey comisionó.

Cuando el rey salió de Toledo llevaba consigo seiscientos hombres de armas, cuatrocientos jinetes y tres mil soldados. Una vez en Córdoba, mandó poner al marqués en prisión en la zona de Trasierra, a las afueras de la ciudad, donde se continuó el proceso contra él por los miembros del Consejo Real. Fue acusado de haber cometido crimen de lesa majestad. En su defensa, respondió que no le convenía litigar contra el rey y que le suplicaba que tuviese memoria de los servicios prestados por su padre y actuase con clemencia, pues después de reconocer su error se puso en sus manos y le entregó sus fortalezas.

Como forma de demostrar la fortaleza y ejemplaridad de la justicia real, antes de que esta causa concluyese, se hicieron diversas ejecuciones contra vecinos de la ciudad. Así, fueron condenados algunos caballeros a muerte y derribada la casa principal de Alonso de Cárcamo, señor de Aguilajero y la de Bernardino de Bocanegra, que se hallaban en la prisión del alcalde²⁴.

Sentenció el Consejo Real, en lo tocante al marqués, que según la gravedad de los delitos y excesos por él cometidos, por Derecho y leyes del Reino, había incurrido en pena de muerte y confiscación de todos sus bienes, pero consultado con el rey, considerando que se había presentado y había permanecido en la cárcel durante el tiempo señalado y que puso tanto su persona como su estado en manos del monarca, se conmutaron las penas indicadas por las de destierro perpetuo de la ciudad de Córdoba más el pago de una multa de veinte millones de maravedíes. Además, todas sus fortalezas y castillos quedaron en poder del rey y se había de derribar la fortaleza de Montilla²⁵, considerada por algunos la más hermosa de Andalucía, pues contaba con treinta torres, entre grandes y pequeñas²⁶.

El 19 de julio de 1508 se llevó a cabo la demolición, tomando parte unas tres mil personas, casi la totalidad forasteros, ya que, a pesar del pregón que se dio y de los treinta maravedíes de jornal señalado, no se presentó ningún montillano para tal fin²⁷.

²⁴ Víctor GEBHARDT: *Historia general de España y de sus Indias desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Barcelona, 1865, tomo IV, p. 404.

²⁵ *Cartas españolas, o sea revista histórica, científica, teatral, artística, crítica y literaria*, tomo IV, cuaderno 34 de 12 de enero de 1832, p. 42; *Diario balear*; n° 88 de 28 de marzo de 1832, p. 2; Baltasar ANDUAGA Y ESPINOSA: *Historia constitucional de la Monarquía española desde la invasión de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII*, Madrid, 1845, tomo I, p. 174; Pascual MADDOZ: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1850, tomo VI, p. 657; Luis María RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA: *Indicador cordobés o sea manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba*, Córdoba, 1867, p. 31; Eugenio de OCHOA: *Epistolario español. Colección de cartas de españoles ilustres, antiguos y modernos, recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas, críticas y biográficas*, Madrid, 1870, tomo II, p. 246; Emilio MENESES GARCÍA: *Archivo documental español. Correspondencia del Conde de Tendilla (1508-1509)*, Madrid, 1973, tomo XXXI, p. 182.

²⁶ *La correspondencia de España: Diario universal de noticias*, año LXXXIV, n° 23035 de 23 de mayo de 1921, p. 3.

²⁷ Antonio SÁNCHEZ GONZÁLEZ: *El arte de la representación del espacio. Mapas y planos de la colección Medinaceli*, Huelva, 2017, p. 332.

Los grandes señores, entre ellos el condestable de Castilla, el conde de Haro o el duque de Frías, solicitaron al rey que aplacara su furor y la ejecución de la sentencia. De poco sirvió. Ya en otoño de ese mismo año, de las almenas del Alcázar de Córdoba aparecieron colgados algunos cadáveres, como muestra del cumplimiento de la justicia real²⁸.

El marqués, en cumplimiento de la pena de destierro, se marchó a Bailén, donde solicitó autorización para pasar el resto de sus días en el monasterio de San Jerónimo, en la sierra de Córdoba, y planeó edificar en Montilla un convento de franciscanos, como lugar para su futura sepultura, conforme se recogió en un documento fechado el 3 de marzo de 1512. Antes de 1515 se iniciaron las obras y el convento fue ocupado por los frailes, pero no se cumplió el deseo del marqués cuando murió en 1517, ya que su hija menor, María de Luna, quiso el convento para sí, ofreciendo a cambio edificar el convento de San Lorenzo en la huerta del Adalid, a las afueras de Montilla²⁹.

Para comprender la severidad de las penas impuestas tanto al marqués de Priego como a otros cordobeses por su participación en los hechos descritos, conviene recordar que, conforme al Derecho castellano, el atentado cometido contra un oficial real era delito que afrentaba a la propia persona del monarca y a su señorío, por representar aquél a la persona de este último³⁰. Esto fue así porque la relación que unía al rey con sus oficiales era precisamente de carácter “familiar” o “cuasifamiliar”. En definitiva, una relación *intuitu personae*, muy similar a la relación estrictamente de familia, lo que justifica que, a efectos penales, quedasen equiparados. Incluso se consideraba a los oficiales públicos como una prolongación de las manos del monarca, dentro del “organicismo” característico de este periodo, en el que venía a concebirse al reino como un cuerpo humano. En virtud de la naturaleza privada de la relación, se generaba una identidad entre ambos elementos constitutivos, que los configuraba como partes de un todo y, por tanto, cualquier daño ocasionado contra alguno de los oficiales afectaba directamente al rey. Detrás de cualquier servidor estaba el propio rey, frente a quien se situaba el responsable del agravio³¹.

De forma particular, los magistrados públicos tenían la consideración de personas sagradas, lo que obligaba a todos los súbditos a mostrar un especial respeto hacia ellos³². No en vano, la doctrina de la Edad Moderna definía a los magistrados como “el alma de la justicia y la base de la República”³³. Desde el mismo instante en que se producía

²⁸ Sobre este particular, podemos señalar que esto fue consecuencia de los intentos de la Monarquía de demostrar ante sus súbditos su autoridad y fortaleza, intimidando a todos aquellos que pretendiesen poner en peligro la deseada tranquilidad en el seno de la comunidad. Por tanto, el rey debía aparecer como el más fiel guardián de los individuos y sus bienes y para ello nada mejor que imponer las penas más crueles posibles. En este sentido, afirmamos, siguiendo a Paz ALONSO ROMERO: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982, p. 203 que “la administración de justicia fue utilizada por los soberanos con una finalidad claramente propagandística, ya que la monarquía de los siglos modernos buscó ante todo una justicia efectísima, coyuntural, de impacto y muy dura, que apareciese como el mejor escaparate del rey”.

²⁹ *Diario de Córdoba de comercio, industria, administración, noticias y avisos*, año XLIX, n° 14267 de 15 de noviembre de 1898, p. 1.

³⁰ José María GARCÍA MARÍN: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, p. 281.

³¹ *Ibidem*, pp. 77-88.

³² Jerónimo CASTILLO DE BOBADILLA: *Política para corregidores y señores de vasallos*, Amberes, 1704 (edición facsímil, Madrid, 1978), libro I, cap. XIII, n° 10.

³³ Juan Bautista LARREA: *Allegationum fiscalium pars secunda*, Lugduni, 1666, allegatio C., p. 119 y ss.

su nombramiento como tales, gozaban de la aprobación real, pues eran, como hemos indicado, parte del propio monarca³⁴. Conforme a lo anterior, se explica que conviniese al Estado que los jueces mantuviesen en todo momento su autoridad, siendo temidos y respetados por los súbditos³⁵.

Por todo ello se comprende, sin la más mínima dificultad, que uno de los delitos más graves que se podía perpetrar era la resistencia que se hiciese a los ministros de la administración de justicia porque, justo un peldaño después del monarca, los magistrados se configuraban como los mayores acreedores al respeto y veneración. Con su comisión se atentaba directamente contra la obediencia debida al soberano y, de paso, al mantenimiento del orden público³⁶.

³⁴ *Ibidem*, allegatio CII, n° 10, p. 127.

³⁵ Senen VILANOVA Y MAÑES: *Materia criminal forense o tratado universal teórico y práctico de los delitos y delincuentes*, París, 1827, tomo III, observación 11, cap. 12, n° 21, p. 138.

³⁶ Vicente VIZCAÍNO PÉREZ: *Código y práctica criminal, arreglado a las leyes de España*, Madrid, 1797, tomo I, pp. 371 a 373.